



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00823-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora **MARTHA CECILIA NARVÁEZ CHAVARRO**, actuando en nombre propio y como agente oficiosa del señor **GONZALO BONILLA TORRES**, para la garantía de su derecho fundamental a la vivienda digna, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la señora **MARÍA DOLLY TORRES QUINTERO**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciense a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora **MARTHA CECILIA NARVÁEZ CHAVARRO**, actuando en nombre propio y como agente oficiosa del señor **GONZALO BONILLA TORRES** (infórmese el número de identificación del accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Adicionalmente, se requiere a la **demandante y agente oficiosa** para que, dentro del periodo antes mencionado, cumpla lo señalado en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de indicar, bajo la gravedad de juramento,

que no ha presentado otra acción constitucional, respecto de los mismos hechos y derechos que aquí invoca.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación al accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8716352ebb0031c42e94d0d78d007a65d7efd71ba5d782dacf7516e39f29b3b8

Documento generado en 18/12/2020 07:35:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>